

**DDU 364**

**CIRCULAR ORD. N° 0243** \_\_\_\_\_/

**MAT.:** Clasificación de las plantas de revisión técnica dentro del uso de suelo actividad productiva conforme a dictamen N°16.565 del 02.03.16. de la Contraloría General de la República.

**DE LA ARQUITECTURA; INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION TERRITORIAL; USO DE SUELO.**

**SANTIAGO, 21 JUN. 2017**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

1. Conforme a las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), se ha estimado necesario emitir la presente circular con el objeto de difundir lo señalado por la Contraloría General de la República en el Dictamen N°16.565 del 02 de marzo de 2016, con relación a la clasificación de las plantas de revisión técnica dentro del uso de suelo actividad productiva.
2. El dictamen N°16.565 aludido precedentemente, ratifica el pronunciamiento emitido mediante dictamen N°82.478 de 2015, que determinó en síntesis que, ... *"el uso de suelo al que corresponden las plantas de revisión técnica, reguladas en el Decreto N°156 de 1990 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, es el de actividades productivas, definido en el artículo 2.1.28. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC)..."*.
3. En efecto el dictamen N°16.565 precisa que, el citado artículo 2.1.28. establece que el tipo de uso Actividades Productivas comprende a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales. Del mismo modo puntualiza que el artículo 2.1.33. de la OGUC dispone que las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente ahí se señalan, encasillando, en lo que incumbe, "comercio", en establecimientos destinados principalmente a las actividades de compraventa de mercaderías diversas, tales como: centros y locales comerciales, grandes tiendas, supermercados, mercados, estaciones o centros de servicio automotor, restaurantes, fuentes de soda, bares, discotecas, y similares y a "servicios", en establecimientos destinados principalmente a actividades que involucren la prestación de servicios profesionales, públicos o privados, tales como oficinas, centros médicos o dentales, notarías, instituciones de salud previsual, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, correos, telégrafos, centros de pago, bancos, financieras; y servicios artesanales, tales como reparación de objetos diversos.

4. Considerando lo antes dicho, la entidad Contralora agrega que, en atención a que la OGUC no especifica a qué uso de suelo pertenecen las plantas de revisión técnica, es necesario estarse a las disposiciones contenidas en los artículos 4° y 5° del Decreto N°156/1990 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que precisa las particularidades de esta actividad, y a los pronunciamientos que la propia Contraloría General de la República ha emitido mediante dictámenes N°s. 6.540, de 1988 y 17.474, de 2000, en que se aclara que *"industria, en un sentido amplio, es todo esfuerzo destinado a satisfacer las necesidades humanas, aceptándose así generalmente que las industrias se clasifican en extractivas, de elaboración y de servicios, siendo estas últimas las que producen servicios pero no bienes materiales"*

En este sentido, la Contraloría General de la República concluye que, teniendo en cuenta la jurisprudencia antes citada, *"corresponde calificar esos recintos como instalaciones de impacto similar al industrial, y se incluyen, por tanto, dentro del uso de suelo actividad productiva"*.

5. Agrega la Contraloría General de la República que *"no advierte impedimento para que las plantas de revisión técnica puedan emplazarse en predios con usos de suelo equipamiento de comercio o servicios, en la medida que, acorde con el señalado artículo 2.1.28. de la OGUC, sean calificadas, por la pertinente secretaría regional ministerial de salud, como actividad inofensiva y cuenten con la autorización del respectivo director de obras municipales en los términos que expresa."*
6. En consecuencia, según lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N°16.565 del 2016, corresponde clasificar los recintos destinados a Plantas de Revisión Técnica como instalaciones de impacto similar al industrial, y se incluyen, por tanto, dentro del uso de suelo actividad productiva, aspecto regulado en el artículo 2.1.28. de la OGUC, pudiendo según indica el segundo inciso del precitado artículo, cuando cuenten con la calificación por parte de la pertinente Secretaría Regional Ministerial de Salud, como actividad inofensiva, asimilarse al uso de suelo Equipamiento de clase comercio o servicios, previa autorización del Director de Obras Municipales cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario.
7. Finalmente se deja sin efecto todo pronunciamiento en contrario que hubiera emitido esta División de Desarrollo Urbano previamente.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**PABLO CONTRUCCI LIRA**  
Jefe División de Desarrollo Urbano



  
JAV/PCC/MSB/PRD

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Archivo DDU.
24. Oficina de Partes D.D.U.
25. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.